



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

PROYECTO DE ORDEN APM/ /2017, DE DE , POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN AAA/2444/2015, DE 19 DE NOVIEMBRE, MODIFICADA POR LA ORDEN AAA/2719/2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE EMERGENCIA PREVENTIVAS FRENTE A LA FIEBRE AFTOSA EN EL MAGREB.

La situación sanitaria en relación a la fiebre aftosa de los países del norte de África, y el empeoramiento de la misma con la declaración a la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) de varios focos en Marruecos, hizo necesario establecer una serie de medidas urgentes para prevenir la entrada de esta enfermedad en nuestro territorio.

Por este motivo, se publicó la Orden AAA/2444/2015, de 19 de noviembre, modificada por la Orden AAA/2719/2015, por la que se establecen medidas de emergencia preventivas frente a la fiebre aftosa en el Magreb.

Dada la situación de estabilización de la mencionada enfermedad en Marruecos, se ha alcanzado un acuerdo técnico veterinario para posibilitar la entrada de animales de la especie ovina desde el mismo, con destino exclusivo a Melilla para la fiesta religiosa Aid El Kebir.

Teniendo esto en cuenta, es preciso modificar al efecto la mencionada orden.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril de sanidad animal, y en la disposición final segunda del Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul.

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden AAA/2444/2015, de 19 de noviembre, por la que se establecen medidas de emergencia preventivas frente a la fiebre aftosa en el Magreb.

Se incluye una Disposición transitoria en la Orden AAA/2444/2015, de 19 de noviembre, por la que se establecen medidas de emergencia preventivas frente a la fiebre aftosa en el Magreb, con el siguiente contenido:

“Disposición transitoria única. *Entrada de animales desde Marruecos.*

No obstante lo previsto en esta orden, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 2 de septiembre de 2017, ambos inclusive, se permitirá en Melilla la entrada de animales de la especie ovina desde Marruecos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

a) Los animales irán acompañados de un certificado veterinario, expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales del Reino de Marruecos, debidamente cumplimentado en todos sus extremos, y ajustado al modelo acordado por las autoridades veterinarias del Reino de España con las del Reino de Marruecos, cuyo contenido está disponible en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

b) Antes de su entrada en el territorio de Melilla, los animales serán objeto del correspondiente control por los servicios veterinarios oficiales de control en frontera, en un punto de control autorizado.

c) Se tratará de movimientos comerciales, efectuados por operadores comerciales, y con destino a una explotación ganadera o matadero sito en Melilla.”

d) Deberán limpiarse y desinfectarse, con un agente químico de reconocida eficacia frente al virus de la fiebre aftosa, antes de su llegada al territorio nacional todos los vehículos de transporte por carretera procedentes de Marruecos.

La limpieza y desinfección se acreditará con el correspondiente documento expedido en Marruecos. En dicho documento contará al menos, la fecha de limpieza y desinfección, la matrícula del vehículo, el producto utilizado y su concentración.

Los citados vehículos serán desinfectados nuevamente en el punto de control temporal a la llegada en Melilla con un agente químico de reconocida eficacia frente al virus.

Los vehículos no podrán venir con restos de paja y demás productos utilizados como cama o alimento para los ovinos durante el transporte.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».